REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Secretaría General

N° 0074 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 21 ABR. 2021

VISTOS:

El escrito presentado por la señora Dora Estela Cruzatt Alcántara Vda. de Peralta, que denomina "Revisión de oficio y Nulidad de las Resoluciones Directorales N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH y N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, ambas de fecha 08 de enero de 2021", expedidas por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 08 de enero de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, en el artículo 1 otorgó, por única vez, a la señora Dora Estela Cruzatt Alcántara Vda. de Peralta (persona ajena al servicio), en adelante la administrada, el subsidio por fallecimiento, por el deceso de su cónyuge, señor Pelayo Peralta Izarra (pensionista 20530 del MIDAGRI, con Nivel Remunerativo Funcionario 5 – F5, quien falleció el 24 de enero de 2020), equivalente al importe total de S/ 605,70 (Seiscientos Cinco y 70/100 Soles); mientras que en el artículo 2 denegó al señor Erick Giovanni Peralta Cruzatt (persona ajena al servicio), en adelante el administrado, el subsidio por fallecimiento, por el deceso de su mencionado padre, señor Pelayo Peralta Izarra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 08 de enero de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, en el artículo 1 denegó a la administrada, el subsidio por gastos de sepelio, por el deceso de su mencionado cónyuge, señor Pelayo Peralta Izarra; mientras que en el artículo 2 otorgó, por única vez, al administrado, el subsidio por fallecimiento, por el deceso de su mencionado padre, señor Pelayo Peralta Izarra, equivalente al importe total de S/ 403,80 (Cuatrocientos Tres y 80/100 Soles);

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - SECRETARIA GENERAL - VºBº

Que, al no encontrar conforme a su derecho la Resolución Directoral N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, respecto del monto total dinerario otorgado correspondiente al subsidio por fallecimiento, y la Resolución Directoral N° 002-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, respecto de la denegatoria de otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio, la administrada, con fecha 11 de febrero de 2021, presentó el escrito que denomina *"Revisión de oficio y Nulidad de las Resoluciones Directorales*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - VºBº

N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH y N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, ambas de fecha 08 de enero de 2021" (sic), aseverando que *"(…) la recurrente tiene derecho a percibir lo solicitado en base a las pensiones totales o íntegras por concepto de subsidio y no en base a la pensiones permanentes que señala las RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH y N° 002-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, AMBAS DE FECHA 08 DE ENERO DE 2021 por el fallecimiento del titular de la pension que se rige bajo el Decreto Ley N° 20530."* (sic);

Que, con escrito presentado con fecha 01 de marzo de 2021, la administrada señala: *"(…) preciso el recurso administrativo, el mismo que se refiere al recurso de APELACION CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, DE FECHA 08 DE ENERO DE 2021. (…)"* (sic);

Que, asimismo, al no encontrar conforme a su derecho la Resolución Directoral N° 002-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, respecto del monto total dinerario otorgado correspondiente al subsidio por gastos de sepelio, con escrito presentado con fecha 01 de marzo de 2021, el administrado interpone recurso de apelación contra la citada Resolución Directoral, aseverando que *"(…) el recurrente tiene derecho a percibir lo solicitado en base al libre albedrío sin sustento legal que señalan en la RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 08 DE ENERO DE 2021 por el subsidio de sepelio y luto del titular de la pension que se rige bajo el Decreto Ley N° 20530."* (sic);

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*, en tanto que el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la LPAG, señala: *"Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional."*;

Que, en el presente caso, se verifica de autos, que tanto la administrada como el administrado, han sido notificados en la misma fecha 11 de enero de 2021, con la Resolución Directoral N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, y con la Resolución Directoral N° 002-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, habiendo interpuesto ambos en la misma fecha, por separado, el 01 de marzo de 2021, sus respectivos recursos impugnatorios de apelación; en cuyo contexto se debe tener presente que el período legal válido para que ambos administrados interpongan recurso administrativo

impugnatorio respecto de las Resoluciones que cuestionan, empieza el 12 de enero de 2021 y termina el 01 de febrero de 2021, esto es, a los quince (15) días hábiles;

Que, no obstante, el 01 de marzo de 2021, cuando se encontraban en el trigésimo quinto (35) día hábil, los administrados, por separado, interpusieron recurso de apelación contra las precitadas Resoluciones Directorales, a pesar que el 01 de febrero de 2021 ya había precluido el plazo común para que interpongan recurso administrativo impugnatorio contra las acotadas Resoluciones Directorales; por lo que los aludidos recursos de apelación devienen en improcedentes, por extemporáneos;

Que, asimismo, los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH y en la Resolución Directoral N° 002-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedidos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que atienden las solicitudes de los administrados, según el caso, han quedado consentidos, por tanto, firmes, al no haber sido objeto de interposición de recurso administrativo impugnatorio alguno, dentro del plazo de Ley; por lo que con el pronunciamiento contenido en las referidas Resoluciones Directorales ha quedado agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Dora Estela Cruzatt Alcántara Vda. de Peralta, en su condición de cónyuge supérstite del señor Pelayo Peralta Izarra, ex pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contra la Resolución Directoral N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Declarar consentido, por tanto, firme, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; pronunciamiento con el que ha quedado agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Erick Giovanni Peralta Cruzatt, en su condición de hijo supérstite del señor Pelayo Peralta Izarra, ex pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contra la Resolución Directoral N° 002-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 4.- Declarar consentido, por tanto, firme, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; pronunciamiento con el que ha quedado agotada la vía administrativa.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución a la señora Dora Estela Cruzatt Alcántara Vda. de Peralta, así como al señor Erick Giovanni Peralta Cruzatt; remitiéndose los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
V°B°
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Regístrese y comuníquese

Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO